

Señor

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D,

Referencia: Unión Marital de Hecho

Demandante: Gladys Cordero León

Demandados: Herederos de Víctor Manuel Calderón León

Radicado: 2019-1211

MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números se anotan al pie de mi firma, actuando como **CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminados del causante **VÍCTOR MANUEL CALDERÓN LEÓN**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

1. A los hechos:

- El hecho 1º, no me consta debe establecerse.
- El hecho 2º, debe demostrarse, toda vez que no me consta.
- El hecho 3º, debe probarse, en la medida que no me consta.
- El hecho 4º, no me consta, debe probarse.
- El hecho 5º, es cierto en lo que tiene que ver con la fecha de fallecimiento de **VÍCTOR MANUEL CALDERÓN LEÓN**, en todo lo demás en dicho hecho, no me consta.
- El hecho 6º, debe acreditarse, toda vez que no me consta.
- El hecho 7º, no me consta, debe probarse.
- El hecho 8º, es cierto conforme se evidencia de la prueba documental allegada al plenario.
- El hecho 9º, también es cierto, según da cuenta la prueba documental que se aportó con la demanda.
- El hecho 10º, es cierto en lo que concierne con el nacimiento de las demandadas, quienes son herederas del fallecido **CALDERÓN LEÓN**, esto da cuenta con los registros civiles de nacimiento de **ANDREA CAMILA CALDERÓN LEÓN** Y **LAURA SOFÍA CALDERÓN LEÓN**.
- El hecho 11º, es cierto conforme la prueba documental que se aportó con la demanda.
- El hecho 12º, debe establecerse, en vista que no me consta.

2. En lo que respecta a las pretensiones

En cuanto a las pretensiones no presento oposición siempre y cuando se logre demostrar que **GLADYS LEÓN CORDERO** Y **VÍCTOR MANUEL CALDERÓN LEÓN**, hicieron comunidad de vida permanente y singular por el tiempo que se dice en la demanda.

En lo que tiene que ver con las pruebas

En lo que tiene que ver con las pruebas, debo manifestar que no tengo objeción alguna en contra de los documentos y testimonios solicitados en la demanda.

Igualmente indico que no tengo prueba alguna que solicitar ni aportar

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Ley 54 de 1990, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA DECLARATORIA DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POR ENDE DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE, fundamentada esta excepción en que de conformidad al artículo 8° de la ley 54 de 1990, opera para este caso la prescripción, ya que transcurrió más de un año desde que falleció el causante VÍCTOR MANUEL CALDERÓN LEÓN, para presentar esta demanda, nótese que el citado CALDERÓN LEÓN, murió el 21 de julio de 2018 y la demanda se presentó el 12 de diciembre de 2019, es decir que transcurrió más de 16 meses, entre la fecha en que se produjo el deceso y la fecha en que se presentó la demanda.

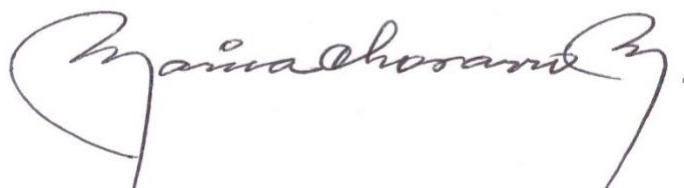
Notificaciones:

La parte actora en el lugar que se indica en la demanda y la suscrita en la carrera 53 No. 59 - 60, bloque 6 apartamento 102.

Mi representado en la dirección que se alude en la demanda.

POR ÚLTIMO, MANIFIESTO AL JUZGADO QUE RENUNCIO AL RESTO DE TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, SOLICITANDO QUE ENTRE EL PROCESO AL DESPACHO PARA CONTINUAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Atentamente,



MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ

C.C. No. 41515050 de Bogotá

T.P. 40187 del C. Superior de la Judicatura

Celular No. 3103225768